



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 01 de noviembre de 2024.

No. 133

ESTA EDICIÓN CONSTA DE TRES SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: ALM Seguridad Privada y Limpieza, S.A.S de C.V.; Sara Gisell Salazar Valdez.; SI Ocean Service, S, de R.L. de C.V.; GH Corporativo en Seguridad Privada, S.C.; Alarma Comunicación y Servicio, S.A de C.V.; Salud y Seguridad de Occidente, S.C.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-020-2024.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 025 Concurso No. OPPU-EST-LP-045-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 028 Concurso No. OPPU-EST-LP-049-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 029 Concurso No. OPPU-EST-LP-050-2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de Apoyos a Jóvenes Periodistas, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de Apoyos a Jóvenes Emprendedores, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Acuerdo que reforma el artículo 20, 22 y 24 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Desarrollo Urbano Tres Ríos.

3 - 57

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 15 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro forzoso de la ciudadana Gloria María Zazueta Tirado, Magistrada Segunda Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Acuerdo Número 16 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro forzoso de la ciudadana Ana Karyna Gutiérrez Arellano, Magistrada Sexta Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Acuerdo Número 17 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro voluntario de la ciudadana Gabriela Sánchez García, Magistrada Séptima Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Acuerdo Número 18 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro voluntario del ciudadano Ricardo López Chávez, Magistrado Octavo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

58 - 65

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 51 de Salvador Alvarado.- Reglamento del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 52 de Salvador Alvarado.- Por el que se realizan diversas adiciones al Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 53 de Salvador Alvarado.- Reglamento del Uso y Control de los Vehículos de Transportes de Personas propiedad del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 54 de Salvador Alvarado.- Se concede pensión por Retiro Anticipado al C. Miguel Angel Medina Bojorquez.

Decreto Municipal No. 25 de Badiraguato.- Creación de la Plaza de la Constitución.

Municipio de Badiraguato.- Acuerdo por el que se otorga Pensión por Retiro Anticipado al elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal C. Omar García Luna.

Municipio de San Ignacio.- Manual Integral de Control Interno del Municipio de San Ignacio.

Decreto Municipal No. 66 de Mazatlán.- Se reforman la fracción I; los incisos a) y b) del numeral 1, el inciso a) del numeral 3 de la fracción IX; primer párrafo e incisos b) y h) de la fracción X; inciso a) de la fracción XI; incisos a), b), d), e), f) y g) de la fracción XII, todas del artículo 35; el artículo 108; se adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter; las fracciones VIII, IX y X al artículo 100; el Título Décimo Cuarto, Capítulo Único que contiene los artículos 238, 239, 240, 241, 242 y 243; y se deroga el inciso b) del numeral 3 de la fracción IX del artículo 35, así como diversas avenidas y boulevard del apartado de "vialidades siguientes:" del artículo 101; todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el cual fuera publicado mediante Decreto Municipal Número 17, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 016, de fecha 06 de febrero de 2023.

Decreto Municipal No. 67 de Mazatlán.- Reglamento para la Construcción, Instalación y Conservación de estaciones terrenas para estructuras de Telecomunicaciones en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial): LPN-JAPAC-CUL-004-2025-GAF. No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-004-2025-GAF.

66 - 158

AVISOS JUDICIALES

159 - 183

AVISOS NOTARIALES

184

Lic. Armando Camacho Aguilar, Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 45, fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 27, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal; Artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria número 70 de fecha 30 de septiembre del presente año 2024, por unanimidad tuvo a bien expedir el siguiente.

DECRETO MUNICIPAL No. 53

REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DE TRASPORTES DE PERSONAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y observancia general; está integrado por un conjunto de disposiciones que deberán observar todos los servidores públicos de las dependencias de la administración pública municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa; organismos paramunicipales involucrados con los mismos.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán el uso, mantenimiento, control, destino y resguardo de los vehículos automotores de propiedad o posesión del municipio en particular lo vehículos destinados al transporte del personas (camiones y similares).

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Servidor Público: los miembros del Ayuntamiento y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza y jerarquía en la Administración Pública Municipal y en los organismos paramunicipales;

II. Vehículo: las unidades motoras de desplazamiento especiales como de transporte de personas (camiones y similares), que utiliza el municipio o los organismos a que se refiere el Artículo Primero de este reglamento, para el cumplimiento de sus fines;

III. Uso del vehículo: la acción de utilizar un vehículo como instrumento de apoyo para la realización de viajes relacionados directamente con la representación del ayuntamiento en actividades artísticas, deportivas, culturales y educativas gubernamentales.

IV. Mantenimiento del vehículo: Todas aquellas acciones o actividades tendientes a conservar o mantener un vehículo automotor en óptimas condiciones de uso;

V. Resguardo del vehículo: Todas aquellas acciones tendientes a la guarda, custodia o cuidado de uno o más vehículos propiedad o posesión del municipio, o de organismos paramunicipales, o descentralizados de la administración pública municipal;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa;

Y VII. Municipio: El Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE ACCION SOCIAL

Artículo 4. La dirección de Acción Social, como dependencia municipal encargada de la Promover la realización de las actividades sociales, educativas, culturales y económicas, tanto en el área urbana como rural del municipio; para los efectos del presente reglamento tendrá las siguientes atribuciones en materia de mantenimiento y uso de vehículos de Transporte de Personas, con auxilio de los titulares de las Secretarías, Direcciones y Jefe del Taller Municipal:

I. Asignar mediante oficio, al empleado municipal en el que se identifique plenamente el vehículo, así como el uso que deberá darse y las obligaciones que contrae;

II. Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos de transporte de personas (autobuses y similares) al servicio del municipio;

III. Aprobar mediante requerimiento del Jefe del Taller Municipal previa justificación, las compras de materiales, autopartes, lubricantes y otros materiales que se requieran para la conservación y mantenimiento de los vehículos de transporte del municipio;

IV. Llevar al día estadísticas de los vehículos que se encuentre en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas;

V. Abrir un expediente para cada vehículo de transporte de personas (camiones y similares) propiedad o posesión del municipio, con toda la documentación respectiva;

VI. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo de los mismos;

VII. Autorizar la reparación general, compostura y mantenimiento de los vehículos de transporte de personas;

VIII. Autorizar a personas físicas, instituciones educativas, el uso del camión para sus viajes los cuales deberán ser representativos del Municipio de Salvador Alvarado organizado por cualquiera de los tres niveles de Gobierno.

IX. Y Las demás que sean asignadas por el cabildo o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5. Son obligaciones de los servidores públicos municipales, respecto de los vehículos propiedad o posesión del municipio y especialmente de los que tengan bajo su resguardo, las siguientes:

- I. No permitir el uso por terceras personas;
- II. Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares que para el efecto sean señalados por la autoridad municipal competente, una vez concluidos los horarios y jornadas laborales reglamentarios, o cumplidas las comisiones especiales que le sean asignadas;
- III. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente en la medida de lo posible, los niveles de agua, lubricantes. Presión y temperatura, presión de los neumáticos; así como efectuar reparaciones menores en casos de emergencia y, en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad;
- IV. Abstenerse de desprender o substituir cualquier parte de los vehículos municipales; así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, sin la respectiva autorización; no debiendo abandonar el territorio estatal o nacional, salvo que exista previo permiso expreso y por escrito de la Dirección de Acción Social, cuando la naturaleza del servicio o comisión así, lo demande;
- V. Cubrir el importe de los daños que le cause a la unidad que conduzca, cuando exista responsabilidad y negligencia de su parte; así como los daños causados a terceros, en su persona o en sus bienes;
- VI. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo, cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad;
- VII. Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente; debiendo proporcionar copia autorizada de la misma, al Director de Acción Social, para la integración del expediente;
- VIII. Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo, el cual deberá presentar en copia fotostática para la tramitación de cualquier asuntos relacionado con el vehículo a su cargo; y,
- IX. Las demás que establezca este reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6. Los servidores públicos municipales y empleados de los organismos paramunicipales, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o a las normas que del mismo se deriven, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico y a la Dirección de Acción Social del Ayuntamiento.

Artículo 7. En caso de ocurrir un accidente o hecho de tránsito, el servidor público municipal que tenga vehículo asignado o quien lo conduzca, tiene la obligación de cumplir con las normas siguientes:

I. De inmediato dará parte al Jefe inmediato y este a su vez al Director de Acción Social, con copia al C. Presidente Municipal, anexando el parte de tránsito y un informe circunstanciado de los hechos formulado por quien conducía el vehículo expresando las Autoridades que intervinieron y la situación jurídica del propio conductor y las víctimas de ser el caso.

II. Cuando no fuere posible dar el informe que se hace referencia en la primera fracción de este artículo, el servidor público municipal y el jefe inmediato deberán hacerlo a la primera hora hábil del día siguiente;

III. El servidor público municipal que tiene asignado vehículo, así como su jefe inmediato no pueden celebrar convenio alguno a nombre del H. Ayuntamiento, en el que se comprometa hacer el pago en concepto de reparación del daño, aceptando la responsabilidad.

Artículo 8. El Director de Acción Social, una vez que ha recibido el informe circunstanciado del accidente de tránsito, ocasionado por quien conduzca el vehículo oficial asignado o su jefe inmediato, remitirá el expediente formado por el informe circunstanciado, documentos que acreditan la propiedad, póliza de seguro de existir, tarjeta de circulación del vehículo, licencia del conductor, lo remitirá al Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, para que determine la posible responsabilidad del empleado público municipal, que haya participado en el accidente de tránsito y comparezca ante las Autoridades competentes que conozcan el caso, con el carácter de Apoderado, hasta que se dicte la resolución definitiva.

Artículo 9. El Órgano Interno de Control, una vez que haya determinado la posible responsabilidad del empleado público municipal, en el accidente de tránsito o bien la infracción de tránsito, remitirá la resolución al Director de Acción Social y al Empleado Público Municipal, así como al Secretario General del Sindicato, para que en un término no mayor de setenta y dos horas, se inconformen de la resolución o bien se aporten los elementos que consideren necesarios para que la modifique o revoque.

Artículo 10. El empleado público municipal, que cometió una infracción de tránsito que le sea imputable, por no tener licencia de conducir vigente o haber existido negligencia o falta de prevención de su parte, debe hacer el pago de la infracción y de los daños ocasionados en el accidente de tránsito, en el entendido que de acuerdo a la gravedad del caso, pudiera darse por rescindidas las relaciones laborales.

Artículo 11. El servidor público municipal que tenga asignado un vehículo de transporte de personas a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento en las fechas o plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo; así mismo deberá permitir y dar las facilidades necesarias al Órgano Interno de Control Municipal cuando ésta realice inspecciones a los vehículos al servicio del municipio.

Artículo 12. Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el municipio convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio de la Dirección de Acción Social, si cumple observando lo previsto en la ley Federal del Trabajo en los descuentos del salario. En caso de cese o terminación de la relación de trabajo del servidor público municipal, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del municipio, a juicio del Presidente Municipal.

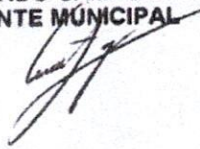
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial El Estado de Sinaloa.

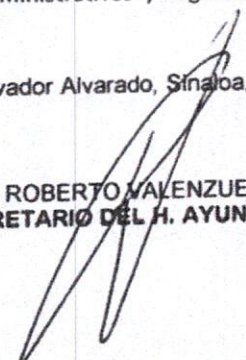
Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 30 días de septiembre de 2024.

LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



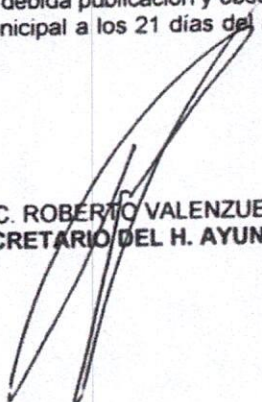

MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los 21 días del mes de octubre del año 2024

LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO